



## **INFORME DE LEGALIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE MÚSICA DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

---

**126/2021 IL - DDLCN**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 26 de octubre de 2021, por el Departamento de Educación se solicita la emisión de informe de legalidad en relación de la propuesta de modelo de Convenio tipo a utilizar sistemáticamente en las relaciones financieras a mantener desde el Departamento de Educación con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que sostienen centros municipales de impartición de enseñanzas de música, de conformidad con la previsión que se contiene en la Disposición transitoria séptima de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante LILE).

Se emite el presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Junto con el modelo de Convenio y los anexos asociados, la iniciativa va acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en el que incorpora como anexo I el modelo de Convenio

## II. ÁMBITO DEL INFORME DE LEGALIDAD

La ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe de legalidad, entre ellos los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban con el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco se aprueba el Reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con, entre otros, otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Sigue diciendo el art. 13 párrafo 3º, que *“Junto con la solicitud se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa de que se trate, en el que básicamente deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:*

- a) Texto definitivo de la iniciativa objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental.*
- b) Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.*
- c) Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean emitidos por Órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas.*
- d) Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.”*

Asimismo, los párrafos 4 y 5 del Decreto 144/2017 incorporan una serie de excepciones siendo de relevancia reseñar aquélla que tiene como finalidad evitar la emisión de informes de legalidad que se limiten *a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos.*

Para los supuestos de configuración de modelos de Convenio tipo a utilizar en un determinado marco de actuación, como es el supuesto que nos ocupa, el Decreto 144/2017 no establece propiamente un régimen específico, hecho que podría derivar en una conclusión de inadmisión a trámite de la solicitud por quedar fuera de los supuestos a que se debe ceñir el informe de legalidad.

Ello no obstante, en aras a la efectividad de la actuación administrativa y desde una perspectiva de economía de recursos, la admisión a trámite de solicitudes de informe a actuaciones que como la presente tiene como objeto validar desde una perspectiva de legalidad un modelo acabado de Convenio a utilizar sistemáticamente por el Departamento de Educación en sus relaciones subvencionales con los Ayuntamientos que sostienen centros municipales de música, resulta adecuada por su compatibilidad con el espíritu del art. 13 del Decreto 144/2017, en aras a evitar actuaciones en sede de legalidad meramente repetitivas. Ello desde los siguientes parámetros:

- El Convenio tipo se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, que define el ámbito de actuación y aplicación.
- El Convenio tipo se utilizará sin modificaciones respecto del que es objeto de aprobación.
- Las modificaciones futuras que afecten a contenidos esenciales se someterán a informe de legalidad y aprobación del Consejo de Gobierno.

### III. LEGALIDAD

El Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento competente en materia de educación del Gobierno Vasco y los Ayuntamientos que sostienen el mantenimiento de escuelas municipales de música.

Nos sitúa esta actuación dentro de los convenios de colaboración interadministrativa que se regulan en el art. 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en el marco de lo dispuesto en:

- el artículo 57.1 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes;
- el art. 100 de la LILE que posibilita a las entidades locales la suscripción de convenios de cooperación con el resto de administraciones, para la más eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

Asimismo, y dentro del contexto educativo, el presente Convenio encuentra soporte en la previsión de la Disposición transitoria séptima de la LILE, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica de Educación (LOE), que se transcriben:

#### Disposición Transitoria Séptima de LILE:

*Séptima. Régimen específico de las escuelas de música locales y euskaltegis municipales.  
Las ayudas públicas de las instituciones competentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma destinadas a la financiación de los centros de enseñanza musical municipales y euskaltegis municipales existentes a la entrada en vigor de la presente ley se articularán mediante convenios suscritos por la representación de los municipios y la de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en cada una de las materias.*

#### Disposición Adicional Decimoquinta de LOE:

*Disposición adicional decimoquinta. Municipios, corporaciones o entidades locales.  
(...)*

*5. Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas artísticas. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de enseñanzas artísticas cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica*

A través del Convenio que se informa se articulan las ayudas públicas derivadas de lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la LILE, en cuya virtud se garantiza la financiación del tercio del estándar de los servicios ofrecidos en el curso académico 2020-2021 por los Conservatorios de titularidad municipal que imparten enseñanzas regladas profesionales

y, en su caso, elementales de música establecidas en los artículos 48.2 y 48.1 de la LOE y por la Escuelas de Música de titularidad municipal reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada.

Se da cumplimiento efectivo, en el presente ejercicio, a la obligación impuesta por la LILE de financiar el tercio del coste total en función de estándar de servicios a ofrecer por los Conservatorios y Escuelas de Música de titularidad municipal, una vez definido dicho estándar de servicios a ofrecer en estos centros. Se supera, de esta manera el sistema seguido en ejercicios precedentes basado en un proceso de concesión de ayudas en concurrencia competitiva que no era plenamente garante de lo dispuesto en la LILE, por la propia mecánica del sistema de concesión de ayudas.

Son destinatarios de las ayudas y están llamados a suscribir el Convenio, los Ayuntamientos que mantengan la titularidad de centros de impartición de enseñanzas musicales con fecha de autorización de apertura y funcionamiento anterior a la entrada en vigor de la LILE, que, en virtud de lo dispuesto en la disposición Transitoria tercera, que pueden seguir siendo impartidas en estos centros sin necesidad de justificar en un informe el cumplimiento de los citados requisitos relativos a las inexistencias de duplicidad y sostenibilidad financiera.

En cuanto al contenido del Convenio, se incorporan, en términos generales, las materias que establece el art. 49 de la LRJSP.

Considerando que una de las finalidades del Convenio es la concesión de subvenciones directas, se constata, asimismo, que el modelo propuesto a la aprobación del Consejo de Gobierno da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 en relación con el art. 65.3, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, el proyecto de Convenio se considera ajustado a Derecho.